



Buenos Aires, 22 de marzo de 2012.

RES. N° 28/2012

VISTO:

La actuación N° 20298/10 y,

CONSIDERANDO:

Que el 22/07/2010 el Defensor General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dr. Mario Jaime Kestelboim, remitió oficio a la entonces Presidenta del Consejo de la Magistratura, a fin de que *"se tome la intervención que estime corresponder a la situación planteada por el Defensor Oficial"*. Refiere al planteo efectuado por el Dr. Antonio Gariglio, Defensor Oficial a cargo de la Defensoría Penal, Contravencional y de Faltas N° 2, quien a su vez había puesto en conocimiento del Defensor General *"ciertos hechos relacionados con la causa N° 13729/10, caratulada "FERNANDEZ CRONENBOLD. Javier s/ inf. Art(s) 6.1.63 Violación de semáforos con infractor identificado -L 451" en trámite por ante el Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas N° 26, cuya titular es la Dra. María Cristina Nazar..."*. En tal sentido, el Dr. Gariglio reseñó que el 25/06/2010 a las 11 hs. se había fijado audiencia de juicio en la causa referida y que por ello se hizo presente en la mesa de entradas del citado tribunal. Agregó que requirió de viva voz a su defendido y nadie respondió. Entonces esperó unos minutos y en ese interín el Secretario del juzgado le informó que la audiencia ya se había celebrado. En virtud de ello el Dr. Gariglio le informó que no iba a suscribir el acta por cuanto la audiencia se había tomado antes del horario previamente fijado y solicitó entrevistarse con la jueza a cargo de ese juzgado, quien luego de unos minutos accedió a atenderlo. Señaló que la magistrada le indicó que la audiencia se había tomado antes del horario en virtud de que el propio Gariglio había presentado un escrito, al ofrecer prueba, donde había manifestado que había perdido contacto con el imputado y que no había otros elementos probatorios para arrimar a la causa. Frente a ello, el Dr. Gariglio le respondió que con posterioridad a la presentación aludida, había sido notificado por el tribunal a su cargo de la audiencia del día de la fecha. En ese momento, según afirmó el Dr. Gariglio, la magistrada le habría respondido que *"el juzgado fijaba y tomaba las audiencias a la hora que quería"*. Finalmente destacó *"la falta de respeto de la que fui objeto por parte de la magistrada, quien desconoció la investidura del Defensor Oficial dándome un trato no sólo descortés sino grosero"*. Por ello solicitó que se remitan las actuaciones al Consejo de la Magistratura. No ofreció prueba (fojas 1/8).

Que el 22/07/2010 fueron remitidas las actuaciones a la Presidencia del Consejo, a cargo en ese momento de la Dra. María Teresa del Rosario Moya (foja 9).

Que el 23/09/2011 el Defensor General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires remitió nuevo oficio al entonces Presidente del Consejo de la Magistratura, Dr. Horacio Guillermo Aníbal Corti, *"a fin de solicitarle tenga a bien informar a esta Defensoría General el estado en que se encuentran las actuaciones CM N° 20298/10, que fueran recibidas en la mesa de entradas del órgano colegiado a su digno cargo, con fecha 22 de julio de 2010"* (foja 12).

Que el 11/10/2011 la Jefatura de Departamento de Coordinación Ejecutiva remitió las actuaciones a la Comisión de Disciplina y Acusación (foja 13).

Que se puso en conocimiento de las actuaciones a todos los entonces Consejeros, en virtud de que la Comisión no se encontraba conformada (foja 14).

Que de los hechos relatados surge que el Dr. Gariglio solicitó la intervención del Consejo por intermedio del Defensor, sin formular una imputación disciplinaria concreta. El Dr. Kestelboim tampoco formuló una imputación, sino que se limitó a requerir que "*se tome la intervención que estime corresponder*".

Que, en tanto no es posible establecer la existencia de falta disciplinaria corresponde proceder al archivo de las presentes actuaciones. En efecto, la existencia de una falta disciplinaria "*se traduce en el hecho material, que se manifiesta concretamente en el mundo exterior, del incumplimiento por parte del agente (ya sea por acción u omisión) de un deber impuesto por la relación de empleo público.*" De este modo, la comprobación de aquel hecho u omisión resulta presupuesto imprescindible para la configuración de toda falta disciplinaria.

Que en consecuencia, la Comisión entiende que corresponde la desestimación de la presentación efectuada y el archivo de las actuaciones, por lo que estimó prudente proponer al Plenario que proceda en ese sentido, según Dictamen N° 2 /2012..


Que por lo expuesto y en atención a lo dispuesto por el artículo 8 inciso a) del Reglamento Disciplinario para Magistrados e Integrantes del Ministerio Público (Resolución CM N° 272/08, modificada por Res. 464/09) y en uso de las facultades otorgadas por las Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley 31,


**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1º: Disponer el archivo de las presentes actuaciones, por las razones *ut supra* expuestas.

Art. 2º: Regístrese, notifíquese y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN N° ²⁸ /2012.


Gisela Candarle
Secretaria


Juan Manuel Olmos
Presidente